

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 9029/21.-

SANTA ROSA, 19 JUL. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2243



[Signature]
Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

[Signature]
SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número
TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE (3369).-



[Signature]
JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Modificase el artículo 262 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa (Ley 1828), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 262.- MONTO DEL LITIGIO.- En el caso del inciso 1º del artículo 261, el recurso procederá en litigios cuyo valor no sea inferior al equivalente a treinta y cinco (35) tasas de actuación judicial, en concepto de capital que fuera objeto del mismo; si hubiere litisconsorcio sólo cuando hicieran mayoría los que individualmente reclamen más de esa suma.”

Artículo 2º: Modificase el artículo 264 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa (Ley 1828), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 264.- DEPÓSITO PREVIO.- El recurrente al interponerlo, acompañará un comprobante del Banco de La Pampa del que resulte haberse depositado a la orden del Superior Tribunal una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del litigio, que en ningún caso podrá exceder del equivalente a ocho (8) tasas de actuación judicial. Si el valor del litigio fuera indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito será el equivalente a ocho (8) tasas de actuación judicial. No tendrán obligación de depositar, cuando recurran, quienes hayan promovido el beneficio de litigar sin gastos, los quebrados y concursados judicialmente, los representantes del Ministerio Público y las personas que intervengan en el proceso en virtud de nombramiento de oficio o por razón de un cargo público.”

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



RA 10 EL N° 3360

Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1º